

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01919

El comunicado No. 20220030302093791 remitido por la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, por medio del cual informa que dado que en el listado de beneficiarios de la sentencia figuran algunos nombres repetidos, como es el caso de la causante Rosaura Montenegro Marín, "*mediante oficios No. 3030-0644 de fecha 6 de febrero de 2015 y oficio No. 201500162490 del 6 de abril de 2015 se ofició al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, con el fin de que informara: "i) si se trata del mismo beneficiario, el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos debe hacer efectivo un doble pago? o; ii) si son dos beneficiarios diferentes, se indique el número del documento de identidad para realizar el pago a la persona que corresponde"*, agréguese a los autos (fls. 716 a 723).

La respuesta allegada por la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo mediante la cual reitera que el expediente de la acción de grupo 99-002 y la acumulada 2000-0003 de Leonardo Buitrago Quintero y otros contra el Distrito Capital de Bogotá se encuentra en el Consejo de Estado para resolver el recurso extraordinario de revisión (fls. 713 y 714), incorpórese al proceso y en conocimiento.

Ahora, visto que la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado remitió por competencia el oficio No. 828 de 13 de mayo de 2022 a la Secretaria General del Consejo de Estado, dado que el recurso extraordinario de revisión con radicado No. 11001031500020140232100 es "*tramitado por esa dependencia*", ofíciase a la Secretaria General del Consejo de Estado, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas, para que en el término de diez (10) días informe si la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la acción de grupo No. 250002326000199900002 04 y 2000-00003-04, profirió la providencia mediante la cual resolvió la solicitud dispuesta en el artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 9 de julio de 2015 de

la Defensoría del Pueblo, comunicada mediante oficio No. DRA -3030 de 6 de febrero de 2015 recibido en la misma fecha, o, si tal decisión aún no ha sido proferida. Adjúntese copia de los folios 150 a 219 del legajo y 721 a 723 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-109 de 8 de julio de 2022.